

SICE

SISTEMA INTEGRAL DE
CAPACITACIÓN
ELECTORAL



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

JURADOS DE VOTACIÓN

Preguntas frecuentes

Elecciones de *Jueces de paz y reconsideración*

Preguntas frecuentes de jurados de votación para las elecciones de jueces de Paz y Reconsideración

1.1 ¿Quiénes son los jurados de votación y cómo se eligen?

Son ciudadanos mayores de 18 años que, en representación de la sociedad, fueron designados mediante sorteo por la Registraduría Nacional del Estado Civil para que ejerzan funciones públicas de carácter transitorio. Los registradores del estado civil solicitan los listados de los ciudadanos a las entidades públicas, privadas y establecimientos educativos para poder designar a los jurados.

1.2 ¿Cómo se notifica a los jurados de votación?

De conformidad con el artículo 105 del Código Electoral, *"El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva"*.

La notificación de la designación como jurado se entenderá surtida con la publicación del respectivo acto administrativo. Sin embargo, la Registraduría aumenta la difusión de esta información con la notificación del listado de jurados designados a cada entidad pública, privada o establecimiento educativo que haya postulado ciudadanos como jurados de votación y de la cual se hayan designado personas para el cumplimiento de esta labor.

1.3 ¿Cuándo se realizan las capacitaciones para jurados de votación en la elección de jueces de paz y reconsideración?

La Registraduría del municipio o ciudad donde se vayan a realizar las elecciones de jueces de paz y reconsideración publicará de manera oportuna la información respecto a las sesiones de capacitación que se llevarán a cabo con la indicación del lugar, salón, fecha y hora de estas.

La notificación remitida a las entidades públicas, privadas y establecimientos educativos respecto a los ciudadanos escogidos como jurados de votación para este proceso, irá acompañada del respectivo cronograma de capacitación.

1.4 ¿Dónde puedo consultar si soy designado como jurado de votación para elecciones de jueces de paz y reconsideración?

- ✓ Los ciudadanos podrán consultar si fueron seleccionados como jurados de votación en las resoluciones de nombramiento que se publican en las sedes de la Registraduría y si es el caso, en la página web de la entidad, así:
 1. Ingresa a www.registraduria.gov.co.
 2. Presiona el botón **Electoral**.
 3. Luego, en el sitio de servicios, pulsa el botón **Consulta si fuiste designado como jurado de votación**.

1.5 Si una persona ha prestado el servicio como jurado en otro certamen electoral, ¿debe volver a capacitarse?

Sí. Sin importar que en elecciones pasadas se hubiesen capacitado como jurados, cada proceso electoral es diferente en cuanto a su finalidad; por lo tanto, la capacitación también lo es.

1.6 ¿Cuáles son las sanciones para las personas designadas como jurados de votación que no asistan a desempeñar esta labor?

Las personas que sin justa causa no concurran a desempeñar las funciones de jurado o las abandonen, se harán acreedoras a la destitución del cargo que desempeñan si son servidores públicos, y si no lo son, a una multa equivalente hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

1.7 ¿Cuáles son las sanciones para las entidades que omitan relacionar a las personas aptas para ser nombrados como posibles jurados de votación?

Los nominadores o jefes de personal que omitan aportar ciudadanos serán sancionados con la destitución del cargo que desempeñan, si son servidores públicos, y, si no lo fueren, con multas equivalentes a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

1.8 ¿Qué es ser jurado de votación remanente?

Los jurados remanentes son los ciudadanos designados mediante resolución y cuya función es reemplazar a los jurados titulares en el caso en que estos no asistan el día de la jornada electoral. En todo caso, deberán presentarse a las 7:00 a. m., en el puesto de votación en el que fueron designados.

En las resoluciones de nombramiento, los ciudadanos pueden saber si son jurados remanentes, debido a que son designados en la mesa cero (0) del puesto de votación.

1.9 ¿Cuál es el horario que deben cumplir los jurados de votación?

Los jurados de votación deberán presentarse a las 7:00 a. m. en el puesto de votación asignado y permanecer durante la jornada electoral. Solamente podrán retirarse del puesto de votación cuando hayan terminado el escrutinio de la mesa y entregado los votos y todos los formularios electorales debidamente diligenciados.

1.10 ¿Cuáles son las funciones de los jurados de votación?

I. Atender el proceso de las votaciones:

- Recibir el documento de identidad de los ciudadanos y verificarlo en la lista de sufragantes.

- Registrar los nombres y apellidos de cada sufragante en el acta de instalación y registro general de votantes.
- Firmar y entregar la tarjeta electoral al sufragante.
- Custodiar la urna.

II. Efectuar los escrutinios de mesa.

III. Registrar los resultados en los documentos respectivos.

IV. Entregar los pliegos electorales al delegado de puesto.

1.11 Si me asignaron a un puesto de votación en el mismo municipio donde voto, pero lejano a mi residencia, ¿puedo pedir el cambio?

No. Siempre que usted sea designado en el mismo municipio donde tiene inscrita su cédula para votar, deberá fungir como jurado de votación donde se le designe.

1.12 ¿Prestar el servicio como jurado es obligatorio?

Sí. De acuerdo con el artículo 105 del Código Electoral, el cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación.

1.13 ¿Cuáles son las causales de exoneración para prestar el servicio de jurados de votación?

Conforme al artículo 108 del Código Electoral, son causales de exoneración las siguientes:

- Grave enfermedad del jurado o su conyugue, padre, madre o hijo.
- Muerte del cónyuge, padre, madre o hijo del jurado de votación designado, ocurrida el día de las elecciones o dentro de los tres días anteriores de la elección.
- No ser residente en el lugar donde fue designado.
- Ser menor de 18 años.
- Haberse inscrito y votar en otro municipio.

1.14 ¿Quiénes no prestan el servicio de jurados de votación?

Por regla general, todas las personas mayores de 18 y menores de 60 años pueden ser designados jurados de votación. Se exceptúan únicamente las siguientes personas según el Código Electoral:

- Funcionarios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
- Las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal.
- Funcionarios que realizan tareas electorales.
- Los miembros de las Fuerzas Armadas.
- Los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresas de Teléfonos.
- Los funcionarios de la Administración Postal Nacional.
- Los miembros directivos de los directorios políticos, candidatos.
- Los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación.

- Parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil del registrador nacional, registradores distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del registrador.

1.15 ¿Cómo se presenta la excusa para ser exonerado de prestar el servicio de jurado de votación?

El ciudadano debe acercarse a la Registraduría Municipal o Distrital que lo designó, según sea el caso, y radicar los documentos que acrediten que no puede prestar su servicio como jurado de votación, así:

- Por enfermedad, solo podrá acreditarse con la presentación del certificado médico, expedido bajo la gravedad del juramento.
- Por muerte de un familiar de primer grado de consanguinidad, deberá acreditar con el certificado de defunción.
- Por la edad (menor de 18 años o mayor de 60 años), se deberá acreditar con la presentación del documento de identidad.
- Por la no residencia en el municipio donde fue designado, se acredita con la certificación de vecindad expedida por el alcalde o autoridad competente del lugar donde se reside.

1.16 ¿Qué beneficio se otorga por ejercer funciones de jurado de votación?

De acuerdo con lo establecido en el artículo 105 del Código Electoral, los ciudadanos seleccionados como jurados de votación tienen derecho a un día de descanso compensatorio remunerado, que puede hacerse efectivo

con el respectivo empleador dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha del certamen electoral.

1.17 Si no tengo cédula, solo contraseña, ¿puedo ser jurado?

Sí. Todos los jurados que fueron notificados para prestar su servicio deben presentarse a las 7:00 a. m. en el puesto asignado. En principio, deben llevar la cédula de ciudadanía y la notificación de jurados. Si el jurado no tiene cédula, pero cuenta con la contraseña u otro documento que lo identifique, esta situación no lo exime de prestar su servicio. Sin embargo, no podrá ejercer su derecho al voto.

1.18 Si estoy embarazada y fui designada como jurado de votación, ¿qué debo hacer?

Debe dirigirse a su EPS y solicitar la certificación de que se encuentra en una situación de incapacidad o de riesgo; posteriormente, deberá llevarla a la Registraduría donde fue designada. De no ser así, deberá prestar el servicio el día de elecciones para ejercer su función de jurado.

1.19 ¿Un jurado puede a la vez ser testigo electoral?

No. Si un ciudadano, que eventualmente planeaba ser testigo electoral, resulta elegido como jurado de votación en el sorteo realizado por la Registraduría, deberá prestar su servicio como jurado, ya que esta designación es de forzosa aceptación para todos los ciudadanos.

1.20 Un menor de edad que trabaja en una empresa formal con permiso de sus acudientes, ¿puede ser jurado de votación?

No. Pese a ser un ciudadano vinculado directamente con una entidad, él sigue siendo un menor de edad y dentro de los requisitos para votar, como para ser designado jurado de votación, se encuentra el de ser mayor de 18 años.

1.21 Las personas con un nivel de escolaridad inferior a décimo grado, ¿pueden ser jurados?

No. De conformidad con el artículo 5.º de la Resolución 2543 de 2003, las listas elaboradas por establecimientos educativos solo contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a 10.º grado.

1.22 ¿Puedo ser jurado de votación si tengo un familiar que es candidato a juez de paz y de reconsideración?

Los cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de los candidatos a corporaciones públicas, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de estas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

1.24 ¿Cómo puedo solicitar la exoneración de jurado de votación? ¿Se debe enviar algún correo?

La solicitud de exoneración como jurado de votación deberá ser dirigida directamente ante la Registraduría que lo nombró para tal fin. Dicha exoneración deberá estar acompañada de la solicitud y los soportes que prueben el motivo expuesto.

